



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que se recibió solicitud de aplazamiento de la audiencia por la parte demandada, formalmente a través de correo electrónico explicando que aun no hay concepto de la Dirección de Prestaciones Económicas, e informalmente en contacto directo con funcionario del Despacho por parte de la Dra. EILINNE GNECCO FERNÁNDEZ, informando vía telefónica que se encontraba enferma y se le imposibilitaba acudir a la audiencia. Por lo anterior, no se realizó la audiencia, quedando pendiente fijar nueva fecha de audiencia obligatoria especial. Lo anterior, para su cargo. Sírvase proveer,

ORNELLA ZULETA BRUGES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación N° 0190

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CICERÓN RAFAEL PADILLA MADRID
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2022-00172-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte, que el día 17 de mayo actual, se allegó al email institucional por parte de la Doctora EILINNE GNECCO FERNÁNDEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.082.862.276 y T.P. No. 213.610 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante, aplazamiento por no haber concepto por parte de la Dirección de Prestaciones Económicas, así mismo, en contacto directo con el Despacho, la misma apoderada, informo que esta padeciendo de problemas de salud que le impedían realizar la audiencia.

El suscrito juez, tiene como una justa causa para el aplazamiento las condiciones de salud expresada por la Dra. EILINNE GNECCO FERNÁNDEZ, toda vez que le impedían desempeñar de manera prolija la representación requerida, sin que sea de recibo para el Despacho, las solicitud por ausencia del concepto emitido por la Dirección de Prestaciones Sociales, pues no es un factor que incida en el desarrollo de la audiencia programada, al punto que se requiera su aplazamiento. En consecuencia, señálese el día **miércoles dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia especial de manera virtual que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual la demandada contestará la demanda en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.



La audiencia se mantendrá de manera *conjunta* con el proceso identificado con radicado No. **2022-171**, que conoce este despacho.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales por la inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

Juez

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.

